



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez medida cautelar y requerimiento cámara de comercio.

Cartago, Valle del Cauca, 23 de febrero de 2023.

Sin Necesidad de Firma (precedente cuenta oficial Pol. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

ADRIANA LOPEZ LEON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Marzo ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2017-00105-00**
Referencia: Ejecutivo -Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá
Demandados: Central de Inversiones S.A. (Subrogatario)
Auto N°: Eber Campo Tobón Caro y Luz Mgarita Foronda Martínez
282

Se niega el decreto de la medida cautelar deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante, en términos del inciso 3° del art. 599 del C.G.P., en cuanto se dispone la limitación de las medidas cautelares, a las ya decretadas, en cuanto se consideran suficientes, respecto de un solo título valor ejecutado, según terminación por los demás ejecutados, sin dejar de lado que el único título que se ejecuta se encuentra subrogado en el cincuenta por ciento (se ejecuta por valor de \$48.538.945, y se encuentra subrogado por \$24.269.473).

En efecto, se tiene el embargo y se ordenó el secuestro de: **i)** 50% de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 840379 y 840336 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín Zona Zur; **ii)** como unidad de explotación económica del establecimiento de comercio denominado Luz Margarita Foronda ubicado en esta ciudad identificado con la matrícula mercantil N° 76828; **iii)** como unidad de explotación económica del establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio La Tulia ubicado en Tuluá, Valle del Cauca, identificado con la matrícula mercantil N° 42944.

Finalmente, resulta procedente el requerimiento a la cámara de comercio en esta ciudad, dada la inconsistencia en el embargo sobre el establecimiento de comercio denominado LUZ MARGARITA FORONDA MARTINEZ distinguido con la matrícula mercantil 76828; en cuanto se informa erradamente que se registró: "Establecimiento de comercio denominado LUBRICANTES LUFOMA identificado con el número de matrícula mercantil 76829".

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el decreto de medidas cautelares, las que se **LIMITAN** a las ya decretadas dentro del presente proceso (inciso 3° del art. 599 del C.G.P.).

SEGUNDO: REQUERIR a la cámara de comercio de esta ciudad, a fin de que corrija la inscripción de la medida de embargo sobre el establecimiento, en razón a que la orden de embargo comunicada mediante oficio N° 26 del 22/02/22, se ordenó respecto del establecimiento de comercio denominado LUZ MARGARITA FORONDA MARTINEZ identificado con el número de matrícula mercantil 76828 y no como de manera equívoca se registró: "Establecimiento de comercio denominado LUBRICANTES LUFOMA identificado con el número de matrícula mercantil 76829". Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

